

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ejecutivo Radicado No. 2020-00235**

Estando las diligencias al Despacho se observa que el 11 de noviembre de 2020<sup>1</sup>, se libró mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Xtreme Adventure LTDA, Juan Rafael Vela Rojas y Carlos Alberto Vela Rojas, de las obligaciones objeto de recaudo, más los intereses moratorios que se pudieren generar por su no pago oportuno.

Providencia que tal y como se dispuso, fue notificada a los ejecutados bajo las reglas del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que dentro de los términos procesales previstos para el efecto elevaran medio de exceptivo alguno o acreditaran la cancelación de las obligaciones.

Que mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022<sup>2</sup> se acepta la cesión de crédito efectuada por Bancolombia, y se tiene como cesionario del derecho de crédito que se ejecuta en el presente proceso al Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra S.A.S. cuyo vocero y administrador es Fiduciaria Bancolombia S.A. - Sociedad Fiduciaria.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. y teniendo en cuenta que (i) Se presentó como base de la acción título ejecutivo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, y por tanto reúne los requisitos estatuidos en el art. 422 ibidem. (ii) Se ha rituado el procedimiento establecido en el art. 430 ib., sin que la parte demandada, que fue notificada en debida forma, hubiese acreditado el pago conforme lo ordenado en el mandamiento de pago o hubiere propuesto excepciones. (iii) Se hallan reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, competencia del Juez de conocimiento y demanda formalmente idónea. Y, (iv) No aparece ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado.

En consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 11 de noviembre de 2020 a favor de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra S.A.S. cuyo vocero y administrador es Fiduciaria Bancolombia S.A. - Sociedad Fiduciaria en contra Xtreme Adventure LTDA, Juan Rafael Vela Rojas y Carlos Alberto Vela Rojas.

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Decretar el avalúo y remate de los bienes inmuebles embargados y secuestrados dentro del presente asunto y los que posteriormente se llegaren a embargar.

---

<sup>1</sup> Archivo digital No 03

<sup>2</sup> Archivo digital No 22

**CUARTO:** Condenar en costas a los ejecutados a prorrata. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$.000.000 m/cte. *Por Secretaría líquídense.*

**QUINTO:** En firme la liquidación de costas, con fundamento en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013<sup>3</sup>, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA**  
**JUEZ**  
**(2)**

**Firmado Por:**  
**Pilar Jimenez Ardila**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 050**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d3f2908e2aa2e6f2cc5dbba1c7c3f620bb74772e42194a19082fcef974f3cb**

Documento generado en 24/05/2023 05:02:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>3</sup> Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”